

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, dentro del cual se estableció que el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral) tiene la atribución de la función de Oficialía Electoral y el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo, es quien tiene fe pública en materia electoral y está a su cargo la Oficialía Electoral.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-49-14 aprobó reformas a su Reglamento Interior, a efecto de, entre otras cosas, crear la Oficialía Electoral y de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

- V. El 27 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-63-14 aprobó los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VIII. El 25 de julio de 2017, el Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 66, fracción V y 86, fracción XII del Código, remitió a la Comisión de Normatividad y Transparencia, por conducto de su Secretaría Técnica, para su opinión, el proyecto de Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IX. En sesión del 28 de julio de 2017 la Comisión de Normatividad y Transparencia, mediante acuerdo CNT/1ªExt/03.01/17, emitió opinión favorable respecto de dichos de dichos Lineamientos y aprobó someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.



Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que realizan el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.
2. Que en términos de los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 36, párrafo noveno, inciso p) del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana. Además, cuenta con la atribución adicional para ejercer la función de Oficialía Electoral.
3. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, entre otras, las relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se

aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es el Secretario del Consejo y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

8. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que conforme a lo previsto en el artículo 50, fracción I del Código, el Consejo General está facultado para implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Leyes Generales y el Código.
10. Que conforme a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el Código, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos; contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción VI del Código, entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Normatividad y Transparencia.

13. Que el Código, en su artículo 66, fracción V indica que la Comisión de Normatividad y Transparencia tiene, entre otras atribuciones, la de emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del propio Código y demás normatividad aplicable.
14. Que en términos de los artículos 79, fracción V, párrafo segundo y 86, fracción XIV del Código, la o el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General, tiene fe pública en materia electoral, la cual podrá delegar en los términos que estime conveniente, siempre y cuando esté fundada y motivada, asimismo, tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, quienes tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
 - c) Las demás que señale la Secretaría Ejecutiva.
15. Que con la finalidad de contar con un marco normativo que regulara la función de Oficialía Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-63-14 aprobó los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide, entre otros, el Código, señala que las autoridades electorales contarán, a partir de la entrada en vigor de éste, con un plazo de 60 días naturales para

adecuar y aprobar toda la normatividad interna, así como comunicar la determinación correspondiente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En esa tesitura, se considera procedente aprobar los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y con la opinión favorable de la Comisión de Normatividad y Transparencia, se somete a la consideración de éste Consejo General, así como comunicar de ello al órgano legislativo local, toda vez que con ello se da cumplimiento al citado artículo transitorio, por cuanto hace a dicho ordenamiento normativo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante Acuerdo ACU-63-14.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la determinación asumida por este Consejo General, con la que se da cumplimiento a la previsión establecida en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Código.



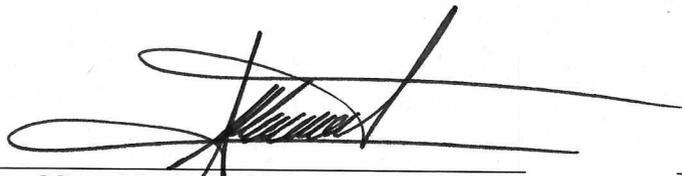
CUARTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

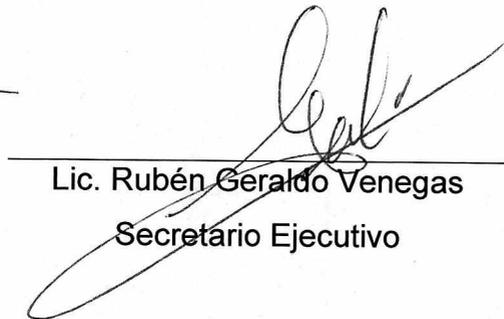
SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de la Consejera y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTACIÓN.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional política-electoral, que dio lugar al nuevo Sistema Electoral Nacional. Como parte de esta reforma, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida de conformidad con la referida reforma constitucional, dispone en sus artículos 98, párrafo 3 y 104, párrafo 1, inciso p) que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente.

En el caso de la Ciudad de México, el artículo 36, párrafo noveno, inciso p) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que el Instituto Electoral local tiene la atribución para ejercer la función de Oficialía Electoral. El citado Código, en los artículos 79, fracción V, segundo párrafo, y 86, fracción XIV dispone que la o el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo, tendrá fe pública en materia electoral y tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por servidores públicos investidos con fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral; asimismo, podrá delegar dicha función en los términos que estime conveniente, siempre y cuando su determinación esté fundada y motivada.



Las o los servidores públicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México con fe pública electoral tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que señale la o el Secretario Ejecutivo.

Asimismo, las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, la atribución de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de las o los Titulares o Secretarios de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya la o el Secretario Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En cuanto a los Notarios Públicos, como participantes dentro de los procesos electorales, el artículo 427 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala que mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que hagan las o los servidores públicos designados por el Secretario Ejecutivo, los funcionarios de casilla, las o los ciudadanos, las y los representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas o Candidatos sin partido, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral. Para estos efectos, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.



Por lo expuesto, los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Brindar certeza y seguridad jurídica respecto de la función de la Oficialía Electoral a cargo de la o del Secretario Ejecutivo, la o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral, las o los Titulares o Secretarios de Órgano Desconcentrado y servidores públicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México delegados de la función, quienes en el ámbito de sus atribuciones darán fe pública, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que lleguen a desplegar las personas físicas o morales y pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral, y
- b) Prever el mecanismo para solicitar el auxilio de los Notarios Públicos en los términos que establecen las disposiciones legales.

Para el oportuno cumplimiento de la función de la Oficialía Electoral, el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México observará los principios que rigen la materia electoral, de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad, de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código.

Asimismo, para la función de la Oficialía Electoral se observarán los principios de intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, objetivación, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS.

En este apartado se exponen los términos que requieren precisarse para hacer más accesible la comprensión de los presentes Lineamientos.



- 1.1. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 1.2. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- 1.3. **Lineamientos:** Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 1.4. **Secretario Ejecutivo:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- 1.5. **Oficialía Electoral:** La Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral, así como de sus órganos desconcentrados.
- 1.6. **Fedatario público electoral:** La o El Secretario Ejecutivo, la o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral, las o los Titulares o Secretarios de los órganos desconcentrados y las o los servidores públicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México delegados de la función, quienes darán fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ante los mismos se celebren y consten para efecto de autenticarlos, darles veracidad y forma.
- 1.7. **Fedatario público electoral delegado:** Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en quienes la o el Secretario Ejecutivo delega la función para dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral.
- 1.8. **Notarios Públicos:** Las y los Notarios Públicos de la Ciudad de México.
- 1.9. **Actos o hechos:** Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto Electoral



y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral.

- 1.10. **Fe pública:** Función de la Oficialía Electoral realizada a través de las o los fedatarios públicos electorales y delegados para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación.

2. DE LA COMPETENCIA POR TERRITORIO.

2.1. La o el Secretario Ejecutivo, la o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral y las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas centrales del Instituto Electoral a quienes el Secretario Ejecutivo delegue la función, estarán facultadas para dar fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral en cualquier parte del territorio de la Ciudad de México.

2.2. Las o los Titulares y Secretarios de Órganos Desconcentrados darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritos o comisionados, salvo que la o el Secretario Ejecutivo los faculte a otro ámbito territorial.

3. REQUISITOS PARA SER FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL.

Las o los fedatarios públicos electorales delegados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer a la rama administrativa o formar parte del Servicio Profesional;
- II. Contar con título de licenciado en Derecho y/o cédula profesional, y



- III. Contar con conocimientos básicos en materia electoral con experiencia mínima de un año.

4. DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS FEDATARIOS PÚBLICOS ELECTORALES.

4.1. A la o el Secretario Ejecutivo le corresponde:

- I. Delegar la función de Oficialía Electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral;
- II. Expedir la credencial que identifique como fedatario público electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral que cuenten con dicha función, la cual tendrá una vigencia de un año;
- III. Conocer los escritos de los partidos políticos y de las candidatas o candidatos sin partido que soliciten la realización de la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral;
- IV. Requerir a las representaciones de los partidos políticos, así como a las candidatas o candidatos sin partido, por conducto de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, cuando alguna petición no tenga los datos mínimos para poder dar fe pública de algún acto o hecho de naturaleza electoral;
- V. Instruir a la o al Oficial Electoral y de Partes, a la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, a la o al Oficial Electoral, a las o los fedatarios públicos electorales delegados, a las o los Titulares y las o los Secretarios de los órganos desconcentrados para que den fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral local;



- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- VII. Expedir copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la función de Oficialía Electoral.

4.2. A la o al Oficial Electoral y de Partes le corresponde:

- I. Recibir los escritos de los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido que soliciten la función de fe pública electoral, haciendo constar la hora y fecha de recepción, detallando los anexos que, en su caso, se adjunten;
- II. Turnar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva los escritos recibidos;
- III. Dar fe de actos o hechos en materia electoral, a instrucciones de la o el Secretario Ejecutivo;
- IV. Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno de las peticiones que hagan los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido en las oficinas centrales;
- V. Levantar una razón de apertura al inicio de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VI. Levantar una razón de cierre al término de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VII. Levantar los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública electoral de algún acto o hecho en materia electoral, los cuales se registrarán en el Libro de Gobierno y se asentará el número progresivo de cada acta levantada; su fecha de asiento y los números de folios en los que consta;

- VIII. Informar a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y de las actas levantadas relativas a la función de Oficialía Electoral, en oficinas centrales y en las Direcciones Distritales;
- IX. Dar seguimiento y control de los folios, libros, sellos y papelería oficial a cargo de la Oficialía Electoral;
- X. Coadyuvar con la o el Secretario Ejecutivo en la expedición de copias certificadas relacionadas con los Libros de actas que estén bajo el resguardo de la Oficialía Electoral;
- XI. Llevar el registro y resguardo del original de los Libros de actas integrados con motivo de la función fedante, en la Oficialía Electoral y en las Direcciones Distritales;
- XII. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral;
- XIII. En coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, dotar a las Direcciones Distritales de los insumos necesarios para ejercer la función fedante;
- XIV. Proporcionar a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, cuando éstas lo soliciten, algún libro o folio que guarde relación con algún procedimiento que estén sustanciando;
- XV. Publicar en estrados tanto de oficinas centrales como de las Direcciones Distritales, así como en la página oficial del Instituto Electoral, el listado de las o los fedatarios públicos electorales delegados, así como actualizar periódicamente el mismo;



- XVI. Instruir al personal de la Jefatura de Autenticación para que realice las funciones propias de su cargo;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- XVIII. Las demás funciones que le instruya la o el Secretario Ejecutivo.

4.3. A las y los fedatarios públicos electorales delegados les corresponde:

- I. Realizar oportunamente la función de fe pública electoral cuando lo instruya la o el Secretario Ejecutivo;
- II. Observar el secreto profesional de los actos o hechos objeto de la fe pública;
- III. Levantar en colaboración con la o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral o la o el Oficial Electoral, los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;
- IV. Coadyuvar con la o el Secretario Ejecutivo en la expedición de copias certificadas con motivo de la función de la Oficialía Electoral;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- VI. Las demás funciones que le instruya la o el Secretario Ejecutivo.



4.4. A las y los Titulares de los órganos desconcentrados les corresponde:

- I. Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido con motivo de la función fedante, así como las que ordene la o el Secretario Ejecutivo;
- II. Instruir a las y los Secretarios para realizar la función de Oficialía Electoral;
- III. Realizar la función de Oficialía Electoral cuando la Dirección Distrital no cuente con Secretaria o Secretario;
- IV. Mantener comunicación permanente con la o el Oficial Electoral y de Partes sobre las peticiones que hagan los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido sobre la función fedante;
- V. Remitir a la o al Oficial Electoral y de Partes algún folio o libro que se encuentre en la Dirección Distrital, con motivo de las solicitudes que realicen la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- VI. Remitir a la Oficialía Electoral los Libros de actas formados para su resguardo final;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- VIII. Las demás funciones que le instruya la o el Secretario Ejecutivo, por conducto de la o el Oficial Electoral y de Partes.



4.5. A las o los Secretarios de los órganos desconcentrados les corresponde:

- I. Realizar la función de Oficialía Electoral del órgano desconcentrado al que pertenecen;
- II. Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno de las peticiones que hagan los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido en la Dirección Distrital;
- III. Levantar los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;
- IV. Levantar una razón de apertura al inicio de cada libro que conforma el Libro de actas;
- V. Levantar una razón de cierre al termino de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VI. Certificar los documentos que se soliciten con motivo de la función de Oficialía Electoral;
- VII. Llevar el puntual control de los folios, libros, sellos y hojas membretadas bajo su resguardo;
- VIII. Conservar los libros y folios que se generen con motivo de la función fedante, hasta el envío de los Libros de actas a la Oficialía Electoral para la concentración de su resguardo;
- IX. Realizar el registro en medio magnético (escaneo o digitalizar) de los instrumentos levantados;



- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- XI. Las demás funciones que le instruya la o el Secretario Ejecutivo, por conducto de la Oficialía Electoral.

5. LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

5.1. Las o los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido registrados ante el Instituto Electoral podrán acudir ante la Oficialía Electoral para solicitar que se dé fe, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral.

5.2. Para estar en posibilidad de atender las solicitudes que se presenten ante la Oficialía Electoral, deberán constatar por escrito y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre completo de la o el representante del partido político o candidata o candidato sin partido solicitante;
- II. Nombre completo de la o el probable responsable de los actos o hechos que afecten la contienda, en caso de ser persona física o la denominación en caso de ser persona moral;
- III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir comunicados;
- IV. La narración de los actos o hechos que se solicita constatar;



- V. Señalar el domicilio completo y colindancias del lugar en el que se solicite se presencién los actos o hechos, a fin de dar fe pública de los mismos, y
- VI. Firma autógrafa de la o el solicitante.

5.3. Recibida la solicitud de las o los representantes del partido político o candidatas o candidatos sin partido en la Oficialía Electoral, se procederá a lo siguiente:

- I. La o el Oficial Electoral y de Partes bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá hacer del conocimiento a la o al Secretario Ejecutivo de la solicitud presentada, remitiéndole copia de la misma;
- II. La o el Secretario Ejecutivo instruirá a la o el fedatario público que corresponda de acuerdo al ámbito territorial que se trate, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha instrucción dé fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral. Si del escrito se observa alguna inconsistencia, en ese momento se hará del conocimiento al solicitante para que proporcione la información necesaria que permita dar la fe pública electoral solicitada.

Las o los representantes del partido político o candidatas o candidatos sin partido podrán solicitar que de manera urgente se dé fe pública de actos o hechos que por su naturaleza así lo requiera, en este caso la o el Secretario Ejecutivo instruirá a la o el fedatario público, a fin de que atienda lo solicitado de forma inmediata.

Si del escrito presentado, se encontrare que los actos o hechos señalados por las o los solicitantes no guardan relación con la materia electoral, o teniendo relación, los mismos no influyan o afectan la equidad en la contienda electoral, se dará respuesta fundada y motivada a la o al solicitante, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la improcedencia de su solicitud.

III. Las o los fedatarios públicos electorales designados, portando su credencial que los acredite como tales, acudirán con la o el solicitante o con la persona que haya designado para comparecer a su nombre, al lugar señalado en el escrito y asentarán en el instrumento que levanten lo siguiente:

a) Nombre de la o el fedatario público electoral y su área de adscripción, agregando al final del acta el documento que lo acredita como tal;

b) Lugar, fecha y hora de inicio;

c) Los generales de la o el representante del partido político o de la candidata o del candidato sin partido solicitante o de la persona designada para comparecer a su nombre, agregando al final del acta los documentos que acrediten su representación;

d) Descripción clara y sucinta de los actos o hechos sobre los que se dé fe pública;
y

e) Hora y fecha en la que se concluye el levantamiento del instrumento.

IV. Las o los fedatarios públicos electorales integrarán al libro el instrumento conforme al orden de los folios asignados y coadyuvarán con la o el Secretario Ejecutivo en la expedición de las certificaciones que soliciten las o los representantes del partido político o la candidata o el candidato sin partido, y

V. La o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral o la o el Oficial Electoral proporcionará a la o el representante del partido político o a la candidata o candidato sin partido solicitante o a la persona autorizada para tales efectos, la copia certificada del instrumento levantado y



registrará el trámite realizado para la elaboración del informe que presentará a la o el Secretario Ejecutivo.

En caso de que la o el solicitante o la persona designada para comparecer a su nombre no acuda a la diligencia, la o el fedatario público electoral designado asentará tal situación en el instrumento y procederá a dar fe de los actos o hechos solicitados.

6. DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

6.1. Las o los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido registrados ante el Consejo Distrital podrán solicitar al Titular de Órgano Desconcentrado que se dé fe, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral.

6.2. Las solicitudes que se presenten ante el Titular, para su atención, deberán contener la información mencionada en el numeral 5.2 de los presentes Lineamientos.

6.3. Recibida la solicitud de las o los representantes de los partidos políticos o de las candidatas o de los candidatos sin partido en la Dirección Distrital, se procederá a lo siguiente:

- I. La o el Titular instruirá a la Secretaria o Secretario para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, dé fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral. Si del escrito se observa alguna inconsistencia, en ese momento se hará del conocimiento a la o el solicitante para que proporcione la información necesaria que permita dar la fe pública electoral solicitada.

Las o los representantes del partido político o candidata candidato sin partido registrado ante el Consejo Distrital podrá solicitar que de manera urgente se dé fe pública de actos o hechos que por su naturaleza así lo requieran, en este caso la o el Secretario Ejecutivo instruirá a las personas señaladas en el párrafo anterior, a fin de que atiendan lo solicitado de forma inmediata.

Si del escrito presentado, se encontrare que los actos o hechos señalados por las o los solicitantes no guardan relación con la materia electoral, o teniendo relación, los mismos no influyan o afectan la equidad en la contienda electoral, se dará respuesta fundada y motivada a la o al solicitante, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la improcedencia de su solicitud.

II. La o el Secretario portando su credencial que lo acredite como tal, acudirá con la o el solicitante o con la persona que éste haya designado para comparecer a su nombre al lugar señalado en el escrito y asentarán en el instrumento que al efecto levante lo siguiente:

a) Nombre de la o el fedatario público electoral y su área de adscripción, agregando al final del acta el documento que lo acredita como tal;

b) Lugar, fecha y hora de inicio;

c) Los generales de la o el representante del partido político o de la candidata o del candidato sin partido solicitante o de la persona designada para comparecer a su nombre, agregando al final del acta los documentos que acrediten su representación;

d) Descripción clara y sucinta de los actos o hechos sobre los que se dé fe pública,

y



- e) Hora y fecha en la que se concluye el levantamiento del acta.
- III. La o el Secretario integrará al libro el instrumento conforme al orden de los folios asignados y expedirá las certificaciones que solicite la o el representante del partido político o candidata o candidato sin partido, y
- IV. La o el Titular, por conducto de la o el Oficial Electoral y de Partes, informará del trámite a la o el Secretario Ejecutivo.

En caso de que la o el solicitante o la persona designada para comparecer a su nombre no acuda a la diligencia, la o el Secretario asentará tal situación en el instrumento y procederá a dar fe de los actos o hechos solicitados.

6.4. Cuando los actos o hechos respecto de los que se solicite dar fe pública electoral coincidan con la inspección ocular semanal que realizan las Direcciones Distritales, con la finalidad de identificar y registrar la presencia de propaganda política electoral colocada en la vía pública, las o los Secretarios harán uso del Sistema Informático correspondiente, lo cual asentarán en el instrumento que levanten.

6.5. En el supuesto de que la Dirección Distrital no cuente con Secretaria o Secretario, o bien, cuando por cualquier causa ésta o éste se encuentre imposibilitado, la o el Titular dará fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que se le solicite, asimismo, podrá solicitar a la o al Secretario Ejecutivo la designación de fedatarios públicos electorales delegados para que lo auxilien en la realización de esta función.

6.6. Si la o el Titular recibe una solicitud para dar fe pública electoral que no corresponda a actos o hechos realizados dentro del ámbito territorial de la Dirección Distrital, de inmediato enviará la solicitud a la o el Oficial Electoral y de Partes para que este lo remita a la Dirección Distrital competente.



7. DE LA INTEGRACIÓN, RESGUARDO Y ARCHIVO DE LOS LIBROS DE ACTAS.

7.1. La o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral y las o los Secretarios, según sea el caso, integrarán el Libro de actas formado por 5 libros y cada libro contendrá 100 folios.

Los folios corresponden a las hojas membretadas con números consecutivos utilizadas para asentar el instrumento en donde se dé fe pública, por escrito, de los actos o hechos de naturaleza electoral, que contendrán el nombre y firma de la o el fedatario público electoral y el sello de la Oficialía Electoral.

Para el registro de solicitudes y actas, se contará con un sistema informático, que permita su seguimiento simultáneo por el área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva y en las Direcciones Distritales.

En dicho sistema, el área de Oficialía Electoral o, en su caso, cada Dirección Distrital registrarán las solicitudes que reciban, conforme al orden en que fueron presentadas según el acuse de recepción. Con base en el referido sistema informático, a cada solicitud se le asignará un número de expediente, para su atención.

7.2. La o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral y las o los Secretarios, según sea el caso, asentarán al inicio de cada libro una razón de apertura y una vez que se agoten los 100 folios, iniciarán la formación del libro subsecuente con el número de folio consecutivo siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, la que se asentará en hoja común no foliada que se agregará al final del libro. En el supuesto de que el último instrumento incorporado rebase el número de folios por libro, esta situación se asentará en la razón de cierre. Si las o los fedatarios públicos electorales llegaran a cancelar los folios deberán precisar los motivos en la misma hoja, situación que también harán constar en la razón de cierre del libro.



7.3. La o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral y las o los Secretarios son responsables administrativamente de la conservación de los folios y libros que integran el Libro de actas, así como del resguardo en sus respectivas oficinas.

7.4. Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la Oficialía Electoral o de la Dirección Distrital, se solicitará por escrito la autorización a la o al Secretario Ejecutivo, señalando al menos lo siguiente:

- a) Nombre de la o el solicitante y el área al que pertenece;
- b) El motivo por el que solicita sacar el o los instrumentos;
- c) Señalar los números de folios o libros que necesite sacar del resguardo;
- d) La fecha en que sacará el o los instrumentos;
- e) El lugar al que trasladará el o los instrumentos, y
- f) Firma de la o el solicitante.

7.5. Una vez autorizado, la o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral, la o el Secretario o, en su caso, la o el fedatario público electoral delegado podrá sacar los libros o folios.

7.6. La o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral y las o los Secretarios de Órgano Desconcentrado según sea el caso, anexarán al final del Libro de actas los archivos electrónicos o reproducción digitalizada de los instrumentos contenidos en los libros.

7.7. Una vez que se agoten tres Libros de actas, las o los Titulares de Órgano Desconcentrado los remitirán a la o el Oficial Electoral y de Partes quien concentrará los Libros de actas integrados por las Direcciones Distritales y la propia Oficialía Electoral para su resguardo y observará la normativa en materia de archivo aplicable al Instituto Electoral.

7.8. En caso de robo o extravío de un folio o de algún material oficial que utilice para realizar la función fedante, la o el fedatario público electoral deberá acudir inmediatamente al Ministerio Público del territorio donde ocurrió el hecho a presentar la denuncia, para tal efecto, deberá ir asistido por personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral. Asimismo, levantará un acta en la que deberá asentar los hechos ocurridos y lo anexará al final del Libro de actas correspondiente, a fin de que quede justificada la falta de los documentos.

8. LA SOLICITUD DE AUXILIO A LOS NOTARIOS PÚBLICOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

El personal que designe la o el Secretario Ejecutivo, podrá solicitar a los Notarios Públicos dar fe de hechos o certificar documentos concernientes al día de la jornada electoral, para lo cual se estará a lo siguiente:

- I. La o el Secretario Ejecutivo realizará la designación correspondiente y la hará del conocimiento a la o al Oficial Electoral y de Partes y de la persona nombrada como enlace por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México;
- II. El área del Instituto Electoral interesada podrá pedir a la o al Secretario Ejecutivo se solicite el auxilio de los Notarios Públicos, precisando el acto o hecho y el lugar donde tiene lugar;



III. La o el Secretario Ejecutivo instruirá, por conducto de la o el Oficial Electoral y de Partes, a las personas designadas se comuniquen a las oficinas de las Notaría Públicas abiertas durante el día de la jornada para que soliciten el apoyo;

IV. Las personas designadas:

- a) Deberán acreditarse ante el Notario Público y precisarle los actos o hechos objeto de la fe pública e indicar el domicilio completo y colindancias del lugar en el que se solicite se presencien, e
- b) Informarán a la o al Oficial Electoral y de Partes de las diligencias realizadas y le entregarán copia del testimonio notarial o de las certificaciones proporcionadas por la o el Notario Público.

V. La o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral o la o el Oficial Electoral integrarán la documentación que emitan los Notarios Públicos y la remitirá al área solicitante, informando de ello a la o al Secretario Ejecutivo.